

Canelo, Brenda y Jorge Vargas (2011) “Derechos y espacio público. La gestión de la comunidad andina en el Cementerio de Flores, Ciudad de Buenos Aires.” En: Corina Courtis y María Inés Pacecca (comps.): *Discriminaciones étnicas y nacionales. Un diagnóstico participativo*. Buenos Aires: Editores del Puerto, Asociación por los Derechos Civiles (ADC). Pp. 79-95. ISBN: 978-987-1397-77-8.

Derechos y espacio público. La gestión de la comunidad andina en el Cementerio de Flores, Ciudad de Buenos Aires.

Jorge Vargas y Brenda Canelo

Introducción

La comunidad andina¹ utiliza el espacio público de la Ciudad de Buenos Aires en formas que suelen diferenciarse de aquellas que, tras conflictivos procesos históricos, fueron instituidas y naturalizadas como las maneras “normales” y “apropiadas” de expresarse en la esfera pública. Así, frente a las habituales formas individualizantes de habitar el espacio porteño, la comunidad andina tiende a llevar a cabo prácticas de marcado carácter colectivo y multitudinario: festividades religiosas (como la de la Virgen de Copacabana realizada en el mes de octubre en Barrio Charrúa –Villa Soldati-); actividades de socialización, recreación y deportivas (en los parques Roca, Avellaneda e Indoamericano); intercambios comerciales (en el barrio de Liniers y en el Bajo Flores); ceremonias fúnebres (en el Cementerio de Flores), por mencionar algunas.

Ahora bien, tal contraste da lugar, no tanto a la celebración de la diversidad cultural de una ciudad que se pretende cosmopolita, como a la expresión de conflictos de distinta índole y difícil resolución.

Frente a los mismos el Estado aparece como actor doblemente protagonista. En primer lugar, debido al rol normalizador que ha tenido durante la creación y consolidación del Estado-nación argentino, legitimando a ciertas prácticas como “normales” frente a otras a las que señaló como “anómalas”. En segundo lugar, y sugerentemente vinculado con lo anterior, la importancia del Estado ante tales conflictos se vincula con la preeminencia que algunos sectores de la comunidad andina le otorgan como mediador y regulador de nuevos usos del espacio público a partir de un incipiente discurso anclado en los derechos.

En este marco, en el presente trabajo presentamos y analizamos una gestión en la que participamos junto a otros actores buscando soluciones a expresiones de desaprobación de las ceremonias fúnebres realizadas por la comunidad andina en el Cementerio de Flores (Ciudad de Buenos Aires). Dicha gestión fue iniciada en el año 2003 ante la Dirección General de Cementerios (DGC) del GCBA –Ministerio de Espacio Público- por la Subsecretaría de Derechos Humanos del GCBA -Ministerio de

¹ Mediante el término “comunidad andina” o “del mundo andino” referimos a la población que proviene del noroeste argentino, Bolivia, Perú y Ecuador, donde la presencia de los pueblos quechua y aymara se manifiesta en expresiones culturales vigentes pese a la dominación occidental.

DDHH y Sociales-² y algunas organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la comunidad andina. Nuestro interés y participación en esta gestión se deben a que confiamos en que problematizando el ejercicio efectivo de derechos en situaciones locales podremos iluminar dinámicas de inclusión / exclusión más amplias que tienen lugar en la Argentina actual y que se vinculan con los procesos que afectan a los pueblos originarios de nuestro continente.

El trabajo se divide en tres partes: en la primera describimos las características del uso del espacio público (particularmente del Cementerio de Flores) por parte de la comunidad andina. En el segundo apartado, exponemos y analizamos las características e historia de la gestión mencionada con el propósito de comprender causas e implicancias de lo realizado. Finalmente presentamos algunas ideas que surgen del análisis de esta gestión pero que van más allá de la misma y nos ayudan a pensar futuras vías de acción y reflexión.

La comunidad andina en el espacio público porteño y en el Cementerio de Flores

La presencia de la comunidad andina en el espacio público de la Ciudad de Buenos Aires y alrededores no es nueva, pero ha cobrado particular visibilidad en los últimos años por diversas razones. Por un lado, debido al señalamiento de los extranjeros realizado durante las últimas dos décadas por algunos gobiernos y sectores vinculados al poder político-económico para explicar los crecientes niveles de delincuencia y desempleo. Por otro lado, la comunidad andina se ha ido mostrando progresivamente en forma pública y colectiva en la Ciudad de Buenos Aires, en estrecha conexión con el resurgimiento de los pueblos originarios en el continente.

Más allá de su grado de visibilidad, la comunidad andina (mayoritariamente de recursos medios y bajos) se reúne en los barrios del suroeste de la ciudad (Flores, Floresta, Liniers, Mataderos, Villa Lugano, Villa Soldati, entre otros), principalmente debido a que los mismos disponen de las opciones habitacionales más económicas,³ accesibles gracias a importantes redes de parentesco, compadrazgo y paisanaje. Con el paso del tiempo, y a medida que “los andinos” se convirtieron en vecinos permanentes, estos barrios comenzaron a ser ámbito de manifestaciones sociales, deportivas, económicas y religiosas cuyo carácter colectivo las destaca en el espacio urbano.

Es justamente en el cementerio público del barrio de Flores⁴ donde convergen las inhumaciones de gran parte de los miembros de la comunidad andina residentes en la Ciudad de Buenos Aires, dando lugar a la realización de ceremonias fúnebres distintivas durante los entierros y en diversas fechas conmemorativas. Así, frente al comportamiento solemne, silencioso, individual y retraído que la mayor parte de la población porteña considera correcto para ese espacio público, las ceremonias fúnebres de la comunidad andina se destacan por su carácter comunitario y multitudinario y por la relevancia que sus participantes otorgan a la práctica de reciprocidad. Esto es

² Ambas áreas y los ministerios de los que dependen cambiaron de nombre durante esta gestión, pero para simplificar la exposición optamos por utilizar la designación vigente en 2007.

³ Como villas de emergencia, ex-barriadas obreras, terrenos públicos o privados inutilizados donde se organizan nuevos asentamientos, viviendas privadas compartimentadas en habitaciones que se alquilan a bajo costo y con pocos requisitos, casas deshabitadas por sus propietarios que son “tomadas” por personas para residir en ellas gratuitamente, pensiones, hoteles, entre otras.

⁴ La Ciudad de Buenos Aires cuenta con tres cementerios estatales: el de Recoleta (restringido a aquellas familias que posean bóvedas –de alto costo–), el de Chacarita y el de Flores. La elección entre estos últimos la realizan los familiares de los difuntos, generalmente evaluando la cercanía de los mismos o las sugerencias brindadas por los servicios fúnebres contratados.

manifestado cíclicamente los días 2 de noviembre, Día de los Muertos, fecha en que familias ampliadas (incluyendo compadres, parientes cercanos y vecinos) asisten masivamente a las sepulturas de sus difuntos con alimentos y bebidas a los que comparten y consumen tras *ch'allar* la tierra, como ejercicio de reciprocidad entre los vivos, con los difuntos y con la naturaleza o *pachamama*. Esta actividad es acompañada por la limpieza y adorno de las sepulturas (con guirnaldas y flores coloridas, bebidas, frutas, golosinas y panes con formas variadas; elementos que fueran del agrado del fallecido), así como por saludos mutuos entre los asistentes, visitas de unos a las tumbas donde otros se encuentran reunidos, comidas, bebidas, rezos y conversaciones compartidos, corridas de los niños de unas sepulturas a otras, recurso común a los mismos músicos para ofrendar un tema o melodía ceremonial, referencias recíprocas acerca de quiénes están presentes y dónde. Todo esto señala que estas actividades componen un evento de importancia comunitaria, a diferencia de las conmemoraciones individuales o cuanto mucho familiares que se observan en este cementerio el resto del año.

Foto 1: *Vacío y orden del cementerio en jornadas habituales*
Fuente propia, 9 de octubre de 2006



Foto 2: *idem*



Foto 3: *Alimentos y bebidas brindados en ofrenda a un difunto*
Fuente propia, 2 de noviembre de 2006



Foto 4: *Masividad de las jornadas del 2 de noviembre*
Fuente propia, 2 de noviembre de 2006



Foto 5: *idem*
Fuente propia, 2 de noviembre de 2007



Foto 6: *Ejecuciones musicales realizadas por niños en honor a los difuntos*
Fuente propia, 2 de noviembre de 2006



Estas ceremonias suelen ser consideradas inadecuadas por otros asistentes al cementerio así como por muchos de sus empleados y funcionarios, quienes comparten en gran medida prejuicios y criterios morales y normativos que regulan ese espacio público. Tal situación ha dado lugar a diversos conflictos en el ámbito del cementerio: expresiones de disgusto o quejas formales elevadas en la administración (fundamentalmente objetando la presencia de alimentos y música así como denunciando el “pisoteo” de sepulturas vecinas); una nota presentada por obreros y empleados del cementerio ante sus autoridades informando los “inconvenientes” que estas prácticas ocasionan (como suciedad, daños a tumbas y jardines, alto consumo de alcohol); relatos

de empleados administrativos que caracterizan a estas ceremonias como contrarias a las normas, foráneas e irrespetuosas; objeciones del personal de seguridad privada y amenazas de detención por parte de la policía (especialmente a los músicos, a quienes ingieren bebidas alcohólicas y a las personas que utilizan el espacio de tumbas adyacentes).⁵

Pero las bebidas, alimentos e instrumentos musicales que desde una interpretación particular fundamentan las objeciones señaladas, conllevan otros significados para los integrantes de la comunidad andina. De este modo, la bebida y la comida revisten carácter ceremonial como parte del ejercicio de la reciprocidad andina (*ayni*), una de las manifestaciones fundamentales y vigentes de las culturas andinas, aún en contextos urbanos como la Ciudad de Buenos Aires. Por lo tanto, en el marco ceremonial del cementerio, la presencia de comidas y bebidas debe ser considerada simbólica y materialmente como el pan y el vino de la misa católica. Por su parte, los instrumentos musicales son utilizados para ejecuciones ceremoniales, a modo de homenaje, distantes del descontrol o festejo que algunas personas denuncian.

A continuación abordamos una gestión en la que participamos activamente, Vargas como parte movilizadora de la comunidad andina y Canelo como antropóloga, buscando junto a otros actores soluciones ante estos conflictos. Entendemos que actuando y reflexionando sobre la gestión contribuiremos a modificar relaciones desiguales de poder que afectan a sectores históricamente marginados del Estado-nación argentino, particularmente en este caso, a la comunidad andina.

Una gestión anclada en los derechos

En el año 2003, la Subsecretaría de Derechos Humanos del GCBA elaboró un proyecto para que una parte del Cementerio de Flores fuera oficialmente autorizada para realizar las ceremonias cuestionadas. La elaboración de dicho proyecto contó con el aporte de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la comunidad andina, específicamente la Asociación Vecinal de Fomento General San Martín⁶ y la organización Minkakuy Tawantinsuyupaq⁷. Uno de los temores que manifestamos entonces era que “la afectación de un área del cementerio a las prácticas fúnebres del mundo andino constituy(era) de por sí una práctica discriminatoria” (Courtis y Vargas 2004: 2), ya que podía operar como una suerte de multiculturalismo “de ghetto”. No obstante, como miembros de las organizaciones consultadas “(recalcamos) la dimensión del reconocimiento por sobre la de la discriminación, y (argumentamos) la necesidad, derivada de motivos comunitarios, de contar con un espacio unificado en el cementerio antes que con sepulturas dispersas” (*ibidem*).

⁵ Cabe destacar, de todos modos, que nunca se vedó el ingreso ni se expulsó a la comunidad andina del cementerio, lo cual expresa grados de tolerancia variable en los espacios públicos.

⁶ Se trata de una organización civil de Barrio Charrúa (Villa Soldati). Su dirección del período comprendido entre 2001 y 2003 se encontraba a cargo de uno de los autores de este trabajo, quien se propuso establecer lazos permanentes con el Estado porteño para dar continuidad a diversos emprendimientos. Es así que Vargas ha estado involucrada en el devenir de este proyecto desde 2003. La incorporación de Canelo fue posterior.

⁷ Erigida en una de las portavoces del pueblo quechua, lleva adelante diversas gestiones ante el Estado nacional y porteño. Así, participó en la elaboración del decreto sobre el Año Nuevo Andino en la Provincia de Buenos Aires, en el Plan Cóndor del Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires para el cuidado y preservación de especies animales, en la realización de ceremonias andinas en la Reserva Ecológica de costanera sur (ceremonia del *Parway* y Año Nuevo Andino), así como en gran cantidad de actos, ceremonias y cursos sobre algunas de las temáticas centrales a la cosmovisión y tradición andina (uso de la hoja de coca, pensamiento andino, enseñanza de la lengua, etc.).

Ahora bien, lograr la autorización oficial de ceremonias fúnebres de la comunidad andina en un área del Cementerio de Flores requería resolver la trasgresión que las mismas representan respecto de las normativas que regulan los cementerios públicos de la Ciudad de Buenos Aires. Entre tales normativas podemos mencionar la ordenanza 27.590 de 1973 que, al mismo tiempo que garantiza la libertad de culto en los cementerios municipales (Artículo 4), adjudica a la Dirección de Cementerios la responsabilidad de “vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre moralidad e higiene” (Artículo 65), disposiciones no explicitadas y por lo tanto, aparentemente “obvias”.⁸ Esta tarea de control convierte a la DGC en un actor protagónico de las respuestas estatales ante las prácticas consideradas inadecuadas en los cementerios públicos, razón por la cual el proyecto de la Subsecretaría de DDHH debió ser gestionado ante la mencionada dirección.

Por tal motivo, en abril de 2005 se reunió personal de la Subsecretaría de DDHH y de la DGC,⁹ logrando acuerdos que posibilitaban la autorización de las ceremonias andinas en un sector del cementerio. Vale destacar que entonces estaban comprometidos en esta gestión altos funcionarios estatales con poder decisorio, lo cual nos hacía pensar que, si lográbamos el dictado de normas, lo demás surgiría gracias a buenas voluntades desplegadas en el tiempo.

No obstante, ese momento propicio finalizó sin mayores avances por razones que varían según a quién consultemos. Así, mientras que los empleados de la DGC señalan que quedaron a la espera de que los de la Subsecretaría de DDHH entreguen una descripción de la ceremonia a autorizar, éstos, cumpliendo con lo indicado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) acerca de la consulta a las comunidades interesadas, aguardan un documento consensuado por la comunidad andina respecto de las prácticas que deben habilitarse como parte de sus ceremonias fúnebres (especialmente ante la necesidad planteada por la DGC de regular el consumo de alcohol en las mismas).

De este modo, surgieron dos pedidos del sector estatal: el primero para ampliar la convocatoria a otras organizaciones y sectores de la comunidad andina; el segundo requería el detalle escrito de la ceremonia a autorizar.

En relación al primer pedido, como parte de las asociaciones civiles consultadas por la Subsecretaría de DDHH, advertimos que los sectores organizados de la comunidad andina suelen estar inmersos en sus propias actividades y objetivos y no tender al trabajo colectivo reivindicativo, razón por la cual era dificultoso lograr la participación y consensos requeridos. Así, pese a que buscamos ampliar la convocatoria difundiendo la gestión en charlas y publicaciones comunitarias, la respuesta obtenida fue nula, a excepción del periódico *Renacer* que se sumó en 2007. Consideramos que esta escasa participación se relaciona con la poca importancia que la comunidad andina brinda a las gestiones que no se vinculan directamente con las muchas situaciones críticas o urgentes que padece, así como con su desconocimiento acerca de derechos consagrados constitucionalmente en Argentina y con la falta de experiencia en gestiones que tengan por principal interlocutor al Estado.

Respecto al segundo requerimiento, fue imposible satisfacerlo debido a la heterogeneidad de las culturas andinas según región, grupo étnico y clase, así como por

⁸ Más allá de esta normativa, vale señalar que el Estado argentino “sostiene el culto católico romano” (Artículo 2 de la Constitución de la Nación Argentina, 1994), lo cual en los cementerios públicos se refleja en una abundante iconografía católica (cruces, ángeles, vírgenes) y en la presencia de capillas donde se realizan los servicios fúnebres propios de este culto. No existen construcciones semejantes para otras religiones practicadas en la ciudad.

⁹ En esta reunión se produjo la incorporación de Canelo.

su hibridación con la religión católica y por los cambios que experimentan al desarrollarse en territorios diferentes al de origen. Las culturas andinas no son homogéneas ni normadas por textos, por lo que consensuar por escrito las prácticas a autorizar como parte de sus ceremonias fúnebres constituye una utopía inalcanzable.

Independientemente de las voluntades que los impulsaron, estos requisitos burocráticos funcionaron como frenos a la gestión y hablan del espinoso rol del Estado, oscilante entre imponer una solución y deslindarse de toda intervención aguardando a que la sociedad civil se organice.

La continuidad de esta gestión fue afectada, a su vez, por importantes cambios político-institucionales ocurridos en el GCBA durante el lapso transcurrido entre el encuentro de 2005 y el presente. Así, en marzo de 2006 se produjo la destitución por juicio político de Aníbal Ibarra -Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires desde agosto de 2000-, y su reemplazo por quien se desempeñaba como vice Jefe de Gobierno, Jorge Telerman. Esto produjo una serie de modificaciones en altos cargos de distintos ministerios y oficinas públicas, afectando también a las áreas que aquí mencionamos y a muchos de los proyectos sobre los que se venía trabajando. Dichas modificaciones continuaron bajo la administración de gobierno de Mauricio Macri iniciada en diciembre de 2007. De este modo se alteraron el escenario y varios de los acuerdos alcanzados, generando escepticismo entre quienes participábamos de esa gestión respecto a su viabilidad.

Independientemente del devenir de la misma, nos interesa destacar que el propósito mayor de la Subsecretaría de DDHH y de quienes participamos de esta gestión radicaba en inscribir en el cuerpo normativo del Estado porteño el *derecho* de la comunidad andina a relacionarse con sus muertos de acuerdo con sus usos y costumbres. Así, entre los fundamentos de esa gestión expusimos los siguientes argumentos: “culturalmente pautadas, las formas en que las personas conciben y elaboran la muerte, disponen de sus muertos y se relacionan con ellos, tienen amplia influencia sobre el desarrollo de sus vidas. Por eso, toda política de promoción de los derechos culturales de los migrantes residentes en Buenos Aires debe incluir el reconocimiento de las particularidades de sus diversas formas de ritualidad funeraria, y la creación de oportunidades para su ejercicio.” (Dirección General de Derechos Humanos, 2003).

Esta inscripción normativa es fundamental debido a que personal estatal y asistentes al cementerio tienden a justificar su rechazo hacia las ceremonias andinas en su inadecuación respecto de las regulaciones existentes. Asimismo, es importante contar con un marco legal que legitime el derecho a llevar a cabo estas ceremonias, por un lado para responder a las objeciones que habitualmente reciben los miembros de la comunidad andina, pero fundamentalmente porque este tipo de gestiones articulan y expresan reivindicaciones y reclamos históricos con relación al territorio y a los derechos sobre ellos de los pueblos originarios del continente.

Junto con la Subsecretaría de DDHH y otras organizaciones buscamos entonces amparar normativamente a las ceremonias andinas enfatizando los derechos defendidos por la Constitución de la Ciudad y por el mencionado Convenio 169. Efectivamente, la constitución porteña sostiene que la Ciudad promueve “el desarrollo humano en una democracia fundada en la libertad, la igualdad, la solidaridad, la justicia y los derechos humanos, reconociendo la identidad en la pluralidad” (Preámbulo), al tiempo que “reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción,

exclusión, restricción o menoscabo” (Artículo 11). Por su parte, el Convenio 169 de la OIT (ratificado por Argentina en 2000) establece que los Estados se obligarán a “reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de (los pueblos indígenas) (...) y respetar la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos” (Artículo 5), de modo que estos “deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias” (Artículo 8).¹⁰

Pero el reconocimiento de derechos por la normativa no basta para modificar las actitudes discriminatorias que los miembros de la comunidad andina suelen experimentar en su uso del espacio del cementerio. Los comentarios detractores de sus prácticas y de ellos mismos persisten aún cuando se encuentran vigentes diversos tratados que resguardan derechos culturales, razón por la cual evaluamos primordial realizar acciones tendientes a perturbar prejuicios y a dar a conocer el significado de las prácticas andinas.

Así, tras un período de inactividad, en el año 2007, distintas personas involucradas en el proyecto mencionado retomamos contacto e iniciamos un nuevo período de trabajo. Pese a que los objetivos previos continuaban vigentes, los cambios institucionales aludidos tornaron imperioso orientar el trabajo conjunto hacia acciones de menor impacto que, no obstante, juzgábamos contribuirían a crear un marco fértil para profundizar el trabajo cuando resultara factible. En este sentido, la llegada de nuevos directores de área y ministros poco proclives a avanzar en la línea de trabajo anterior, dejó el tema en manos de la voluntad y margen de acción de empleados de menor jerarquía en la estructura estatal.

Efectivamente, fue uno de estos empleados de la DGC quien a principios de 2007, habiendo quedado movilizado por lo actuado previamente, evaluó un pedido ministerial como una posibilidad para retomar el trabajo en torno al cementerio. Dicho pedido provino de la entonces ministra Espacio Público (de quien depende la DGC) y refería puntualmente a la elaboración de un cartel en el que se diera a conocer al público la existencia de ceremonias diversas en el ámbito del cementerio. Si bien ese cartel contaba desde el inicio con un texto propuesto, la posibilidad de incidir en su contenido fue evaluada por quienes veníamos trabajando desde 2003 como una manera de comenzar a efectivizar el respaldo oficial hacia la presencia de la comunidad andina en ese espacio público. Finalmente, en un clima que mezclaba escepticismo con entusiasmo, personal de la DGC, dirigentes de las asociaciones andinas y una antropóloga acordamos el siguiente texto como contenido del cartel: “Todos tenemos derecho a realizar prácticas ceremoniales para nuestros seres queridos que aquí descansan. En este cementerio público los Pueblos y Naciones Originarios realizan sus

¹⁰ No sólo estos marcos legales avalan en Argentina la realización de las ceremonias andinas en ámbitos públicos. Al incorporar a los tratados de derechos humanos en su Artículo 75 (inciso 22), la Constitución Nacional establece que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia” (Artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos). Queda también respaldado constitucionalmente que “en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma” (Artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Finalmente, la Ley 23.592 de 1988 manifiesta que “quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados (Artículo 1).

usos, costumbres y tradiciones milenarias, como garantiza la Constitución Nacional – Artículo. 75, inciso 17¹¹– y la Ley 23.302¹².”¹³

Ahora bien, la inestabilidad institucional a la que referimos dio lugar a que, una semana después, renunciara la ministra que había impulsado la colocación del cartel, generando incertidumbre acerca de los pasos a seguir. Luego, sin que el texto propuesto en la consulta tuviera mayor resonancia, la DGC colocó en el cementerio dos carteles con el texto elaborado previamente y que indicaba: “Aquí descansan nuestros seres queridos. Cada comunidad los recuerda a su modo. Convivamos con comprensión y con respeto a los demás.”¹⁴

Foto 7: Uno de los dos carteles colocados en 2007
Fuente propia, 12 de junio de 2007



Tras esto, periódicamente durante 2007 realizamos reuniones de trabajo en las que enfocamos, no ya en el reconocimiento oficial de un sector habilitado para las ceremonias andinas, sino en la difusión y sensibilización respecto a las mismas. Así, discutimos acerca de la utilidad y contenidos posibles de notas periodísticas, folletos, charlas, talleres, placas, entre otros recursos.

Esos encuentros posibilitaron el trabajo conjunto y continuado entre dirigentes de la comunidad andina y personal de la DGC¹⁵ y contribuyeron a que la jornada del 2 de noviembre de 2007 transcurriera con menos conflictos que años anteriores, en gran

¹¹ Que proclama: “reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.”

¹² “Declárase de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades. (...)” (Artículo 1).

¹³ Minuta del encuentro del 29 de marzo de 2007.

¹⁴ Para ser más exactos, en el texto inicial no aparecía la expresión “con comprensión” sino “en tolerancia”, la cual fue modificada tras las objeciones realizadas por la antropóloga que participó en la consulta.

¹⁵ Si bien los de la Subsecretaría de DDHH no participaron activamente de estas reuniones, permanentemente los informamos acerca de lo realizado en ellas y en diversas oportunidades manifestaron su satisfacción por la vía de diálogo establecida.

parte gracias al respaldo que la DGC brindó a las ceremonias andinas con diversas acciones. En primer lugar, dando preaviso de su realización a empleados administrativos y personal policial, el cual entonces se abstuvo de intervenir en las ceremonias, sin amenazar con detenciones como hiciera en 2005 ni controlar a las bandas de música y a quienes tomaban fotos o filmaban como en 2006. Según lo manifestado por un agente policial días después para explicar su escasa intromisión “hubo una nota avisando que iban a venir, pero si recibíamos denuncias de contravención, interveníamos.”¹⁶

Además de esto, la DGC solicitó la colocación de baños químicos en el cementerio para responder a la masividad de la jornada y el día 1 de noviembre acompañó a dirigentes de la comunidad andina para explicar a cuidadores y administrativos el significado de la ceremonia a realizar el día siguiente. La seriedad de los conflictos que estas acciones afrontaban se evidenció en una fuerte discusión producida entonces entre dirigentes andinos y empleados administrativos. Según pudimos reconstruir posteriormente, los empleados denunciaron el consumo de alcohol, la rotura de sepulturas y la realización de “orgías” y sacrificios de animales. Por su parte los dirigentes presentes manifestaron que el alcohol no era inherente a la ceremonia (poniendo sobre el tapete las diferencias existentes en la comunidad andina que dificultan alcanzar los consensos solicitados por la Subsecretaría de DDHH, como mencionáramos antes), negaron la realización de cualquier “orgía” o sacrificio y explicaron que las roturas eran involuntarias, resultantes de la masividad del evento y del aglutinamiento de sepulturas.

Por último, durante la jornada del 2 de noviembre de 2007, personal de la DGC concurrió al cementerio para observar que no se produjeran conflictos o intervenir en tal caso y para colaborar en la distribución de un folleto explicativo de la ceremonia entre los asistentes.¹⁷

De más está decir que este accionar de la DGC no anuló las objeciones hacia la comunidad andina y sus prácticas. Así por ejemplo, días después de la ceremonia de 2007 un empleado administrativo del cementerio continuaba caracterizando la llegada de la comunidad andina a la Ciudad de Buenos Aires como una “invasión” y a sus ceremonias fúnebres como “un desastre” durante el cual se realizan “orgías” y señaló la necesidad de “cambiar las leyes de derechos humanos. Que nos respeten para ser respetados”. Según este entrevistado, la asignación de un sector dentro del Cementerio de Flores para la realización de las ceremonias andinas no sería factible ya que “no hay lugar. Está superpoblado por *ellos* y no hay lugar para *nosotros*. Que compren un campo y hagan un cementerio. El cementerio es nuestro”.¹⁸ Otro administrativo describía con similar aspereza: “vienen en oleadas en los entierros, de a treinta, cincuenta. Borrachos. Falta que vendan globos”¹⁹. La gravedad de estas expresiones se vincula con que son más que opiniones individuales llamativas: iluminan la presencia de estructuras discriminatorias más amplias que les brindan soporte y sentido.

Deseamos subrayar, no obstante, que la intervención de la DGC permitió dar continuidad al camino iniciado en 2003 por la Subsecretaría de DDHH defendiendo el ejercicio efectivo de derechos por la comunidad andina, tal como los mismos son

¹⁶ Conversación con Lucio, 28 de noviembre de 2007. (Todos los nombres consignados son ficticios).

¹⁷ Los autores de este trabajo no acordábamos con todo el texto del folleto pero, en tanto fue el único elaborado, finalmente lo distribuimos. Nuestra objeción se debía a que en él se negaba el consumo de bebidas alcohólicas como parte de esta ceremonia, perspectiva que, como dijimos, no es compartida por todas las personas que la realizan y contribuye a cuestionar a quienes efectivamente consumen alcohol.

¹⁸ Entrevista a José, 28 de noviembre de 2007, subrayado nuestro.

¹⁹ Conversación con Diego, 28 de noviembre de 2007.

reconocidos por diversas normativas. Entendemos entonces que mediante gestiones como la descripta, y auspiciosamente apelando a derechos, contribuimos a que el Estado intervenga regulando nuevos usos del espacio público.

Reflexiones finales

A lo largo de este trabajo hemos explorado formas sutiles que puede tomar la discriminación y la lucha por derechos. Formas ligadas a las modalidades en que los espacios públicos son utilizados por distintos colectivos sociales y al poder desigual que estos poseen para incidir en la caracterización de sus prácticas como legítimas o ilegítimas, en el contexto de una hegemonía cultural históricamente situada. En este sentido, nuestro abordaje de un espacio público se debió a la tendencia a observarlo como algo dado y no merecedor de mayor atención en tanto manera “natural y necesaria” en que se organizan las cosas. No obstante, como intentamos ilustrar, los espacios no son dados ni neutros, sino que son productos sociales resultantes de conflictivos procesos históricos que permiten, sugieren y prohíben acciones presentes. Por tales motivos, son mecanismos de control social cuya centralidad hace que el Estado tenga “como una de sus funciones -y una función más y más significativa- la organización del espacio, la regulación de sus flujos y el control de sus redes” (Lefebvre, 2001 [1974]: 383). Este es el marco en razón del cual aquí hemos propuesto indagar prácticas estatales que inciden en las maneras en que el espacio público del cementerio es organizado y sobre las cuales distintos actores sociales buscan dejar su impronta, entre ellos la comunidad andina.

El artículo se centró en una gestión de la que participamos junto a dirigentes de algunas organizaciones de la comunidad andina y a empleados de dos ministerios distintos del GCBA: el de Espacio Público y el de Derechos Humanos y Sociales. Vimos que la gestión iniciada en 2003 procuraba más que agenciar un espacio donde la comunidad andina pudiera realizar sus ceremonias fúnebres según sus costumbres sin ser cuestionada. Señalaba que este colectivo posee derechos y, al hacerlo, reconocía tanto a estos derechos como a los miembros de este grupo en tanto sujetos con *derecho a tener derechos* –ciudadanos- e interlocutores legítimos frente al Estado, es decir, en tanto actores políticos. La importancia de este tipo de reconocimiento deriva de que, en tanto los Estados no son neutros sino que promueven sólo ciertas identidades y principios, la igualación de derechos puede requerir el reconocimiento de algunos diferenciales para las minorías (Young, 1989; Taylor, 1993 [1992]; Kymlicka, 1995).

Nuestra búsqueda de un espacio dentro del Cementerio de Flores para que la comunidad andina realice sus ceremonias fúnebres es entonces parte de una lucha por el reconocimiento para igualar sus derechos respecto a los del resto de la sociedad. De otro modo, las continuas desaprobaciones y apremios que experimenta reforzarían el incumplimiento de aquello protegido por distintos tratados de jerarquía constitucional. Si bien entre los actores que participamos de esta gestión existen diferencias, quienes escribimos estas líneas consideramos que la misma podría materializar en espacios concretos derechos de los pueblos originarios en su relación con el territorio, que habitualmente son sólo enunciados.

Al detenernos a pensar sobre lo actuado, vemos que la centralidad que adquiere el Estado en este tipo de proyectos deriva del poder y legitimidad que socialmente le son reconocidos para alcanzar consensos, regular su cumplimiento y ordenar a la sociedad. Por tal motivo, en las ocasiones en que denunciemos el carácter no consensuado de los criterios por los que el sistema estatal controla y sanciona las

actividades realizadas en el espacio público, pusimos también en cuestión los fundamentos mismos de la legitimidad del Estado. Si bien la gestión presentada podría ser entendida como una respuesta institucional para (re)generar el consenso reclamado, es más acertado verla como el resultado de las relaciones personales establecidas entre algunos sectores de la comunidad andina y empleados públicos de distinta jerarquía. En este sentido deseamos destacar que, más que encontrarnos ante una política de Estado que brinde respuesta coherente y continuada a prácticas discriminatorias, esta gestión remite a medidas precarias tomadas por distintos funcionarios en base a sus agendas políticas y a las presiones ejercidas por los actores sociales con quienes interactúan. Medidas que en ocasiones quedaron en manos de empleados de menor rango quienes incluso debieron confrontar con (o eludir a) sus superiores para darles continuidad por considerarlas legítimas.

En lo relativo a la comunidad andina, es fundamental se involucre más ampliamente en este tipo de gestiones, de modo de hacer explícitas las disidencias existentes. Como dijimos, las culturas andinas no son homogéneas, sino que se encuentran atravesadas por diferencias según región de procedencia, grupo étnico, origen nacional, religión, clase y género. Esta participación también es fundamental para alcanzar los consensos que el Estado requiere y para evitar que terminen siendo legitimadas aquellas versiones culturales que logren / quieran plasmar los sujetos “representativos” con los que el Estado busca dialogar. Por todo esto, y en vistas a lograr un mayor compromiso con los acuerdos que finalmente se alcancen, se torna fundamental una mayor participación.

Queda pendiente plasmar la relación de la comunidad andina con el cementerio mediante arquitectura y elementos simbólicos que brinden visibilidad a la gestión, así como resta elaborar alguna normativa que inscriba esta gestión en los procesos locales, nacionales y regionales de los pueblos originarios del continente. Ciertamente, entre las estrategias para continuar con la gestión consideramos presentar en la legislatura un proyecto de ley, pero sabemos que correría el riesgo de ser ignorado en su aplicación, al igual que otras normativas que atañen a los pueblos originarios.

Algo que emerge del desarrollo y reflexión sobre esta gestión es que ni la comunidad andina residente en Buenos Aires forma un bloque homogéneo, ni el accionar estatal posee una racionalidad o agenda articulada y coherente. Por el contrario, en ambos casos priman conflictos, lógicas y acciones personales resultantes de las posiciones sociales que los distintos actores ocupan.

Finalmente, si bien hemos señalado la incidencia que tuvo el devenir político institucional del GCBA sobre la gestión presentada, nos resta decir que ésta no es ajena a discursos y prácticas actualmente predominantes a nivel mundial que aclaman cierto tipo de diversidades y de derechos. Resta abordar estos contextos sociopolíticos mayores para comprender cabalmente las políticas locales sobre las que actuamos y las formas novedosas que toman las experiencias y soluciones posibles ante prácticas discriminatorias.

Bibliografía, normativas y documentos citados

ALONSO, Ana María, “The Politics of Space, Time and Substance: State Formation, Nationalism and Ethnicity”, *Annual Review of Anthropology*, N° 23, 1994, pp. 379-405.

CANELO, Brenda, ““Migrantes del área andina”: Reflexiones acerca de la elección de una categoría problemática.”, *Actas de la VII Reunião de Antropologia do Mercosul (RAM)*, Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, 2007.

Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 1996.

Constitución de la Nación Argentina. 1994.

Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Organización Internacional del Trabajo, 1989.

COURTIS, Corina y Jorge VARGAS, “Prácticas fúnebres del mundo andino en Buenos Aires: hacia la promoción de los derechos culturales del migrante”, *Primeras Jornadas Nacionales de Patrimonio Simbólico en Cementerios*, Mimeo, Ciudad de Buenos Aires, 2004.

GUPTA, Akhil y James FERGUSON, “Beyond “Culture”: Space, Identity and the Politics of Difference”, *Cultural Anthropology*, Vol 7, N° 1, 1992, pp. 6-25.

KYMLICKA, Will, *Multicultural Citizenship. A Liberal Theory of Minority Rights*, Clarendon Press, Oxford, 1995.

LEFEBVRE, Henri, *The production of Space*, Basil Blackwell, Oxford, 2001 (1974).

Ley 23.302, Creación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas para protección y apoco a las comunidades indígenas, 1985.

Ley 23.592 Penalización de actos discriminatorios, 1988.

Ordenanza municipal N° 27.590 (10/04/73), “Normas para el uso y ocupación de los diversos cementerios de la Ciudad de Buenos Aires – Sepulturas – Bóvedas – Nichos – Sepulcros – Concesiones – Cremación de Cadáveres – Requisitos”. *Boletín Municipal* N° 14537.

Prácticas funerarias del mundo andino en Buenos Aires: Hacia la promoción de los derechos culturales del migrante. Documento de la Dirección General de Derechos Humanos del GCBA, 2003.

TAYLOR, Charles, *El multiculturalismo y “la política del reconocimiento”*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993 (1992).

YOUNG, Iris, “Polity and group difference: a critique to the idea of universal citizenship”, *Ethics*, vol 99, N° 2, 1989, pp. 250-274